

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis	8 50
	Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 13.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 62 de la ley orgánica provincial vigente, he acordado convocar á la Excm. Diputación para el día 4 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, con objeto de celebrar sesión extraordinaria para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Formacion del presupuesto adicional al ordinario del presente año.
- 2.º Creacion de una Granja Escuela experimental en esta provincia; y
- 3.º De la cuenta de los gastos causados con motivo de la recepcion de la Empresa del ferrocarril de Torralba á esta capital.

Soria 21 de Enero de 1888.

El Gobernador interino,
José Díez y ALVA.

Circular núm. 14.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpos de Seguridad y Vigilancia, procedan á la busca y captura del educando desertor de la música del Regimiento infantería de Asturias, núm. 31, Julian Ampudia Ortiz, de 20 años, soltero, estatura alta, pelo negro, cejas idem, ojos azules, nariz regular, imberbe, boca regular, color bueno, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Soria 23 de Enero de 1888.

El Gobernador interino,
José Díez y ALVA.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

En la Gaceta de Madrid, núm. 6, correspondiente al 6 del actual, páginas 47 y 48, aparecen insertos los anuncios siguientes:

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el día 8 del próximo mes de Marzo de 1888, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de acopios para conservacion

en 1887 á 88 de la carretera de Santa Cruz de Tenerife á la Orotava, provincia de Canarias, cuyo presupuesto es de 20.492 pesetas 33 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886 en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 17 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Diciembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., segun cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Santa Cruz de Tenerife á la Orotava, provincia de Canarias, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el día 8 del próximo mes de Febrero de 1888, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Madrid á Francia, segunda seccion, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto es de 21.225 pesetas 33 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886,

en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 3 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 250 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Diciembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., segun cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Madrid á Francia, segunda seccion, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta de que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el día 8 del próximo mes de Febrero de 1888, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Zaragoza á Francia, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto es de 12.916 pesetas 33 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886 en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y

planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 3 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Diciembre de 1887.—El Director general J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Zaragoza á Francia, provincia de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el día 8 del próximo mes de Febrero de 1888, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Daroca á Calatayud, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto es de 10.161 pesetas 51 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886 en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 3 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Diciembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Daroca á Ca-

latayud, provincia de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á tenor de lo prevenido en el art. 4.^o de la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886.

Soria 7 de Enero de 1888.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Reemplazos.—Circular.

Formado ya por los Ayuntamientos el alistamiento de los mozos del actual reemplazo, en el que habrán comprendido á todos los que sin llegar á 20 años, hayan cumplido ó cumplan 19 desde el 1.^o de Enero a 31 de Diciembre del corriente año, y los que excediendo de dicha edad sin haber cumplido la de 40, no hubiesen sido comprendidos por cualquier motivo en ninguno de los sorteos anteriores; las Corporaciones municipales procederán á la rectificacion del alistamiento, cuyo acto tendrá lugar el 29 del actual mes y con sujecion á lo que determinan los artículos 47 al 52 de la vigente ley; y si no se pudiera terminar en dicho día la citada rectificacion de alistamiento, se continuará en los inmediatos festivos y aun en los no festivos si fuese necesario, hasta el 12 de Febrero próximo en que en sesion pública se dará lectura y cerrarán definitivamente las listas rectificadas, oyendo y fallando en el acto cuantas reclamaciones se produzcan ó hayan producido respecto á la inclusion ó exclusion de algun mozo.

Recordadas estas prescripciones legales, la Comision tan sólo se vá á permitir llamar la atencion de los Ayuntamientos sobre el particular, acerca del deber que tienen de investigar por cuantos medios estén á su alcance, si algun mozo de los que se figuran en el alistamiento de su pueblo, lo está tambien en algun otro, y si tuviera sospechas de que así pudiera suceder, dirigirse inmediatamente al Alcalde expresando los fundamentos legales en que se hubiera apoyado para alistarle, á fin de ponerse de acuerdo para decidir á cual de ellos corresponde, y de no lograrlo, remitir á esta Corporacion copia certificada de todos los antecedentes.

El acto más importante que la ley de reemplazos señala á los Ayuntamientos, es á no dudar, el de la clasificacion y declaracion de soldados y por ello la Comision con el fin de facilitar el cumplimiento de los ineludibles deberes que aquella les impone, siguiendo la costumbre ya establecida pasa á dictar varias prevenciones en consonancia á las expuestas en años anteriores:

1.^a El acto de la clasificacion y declaracion de soldados dará principio el día 12 de Febrero próximo, habiéndose hecho previamente las citaciones que determina la ley y en la forma que se establece en su art. 55.

2.^a No formarán parte del Ayuntamiento en las sesiones que se celebren para la clasificacion y declaracion de soldados, los Concejales parientes por consanguinidad ó afinidad hasta el 4.^o grado inclusive de alguno de los mozos; y si por esta causa no quedare número suficiente para tomar acuerdo, se sustituirán los individuos eliminados con igual número de Regidores del año inmediato anterior, y si tambien se hallasen en el mismo caso, con otros del 2.^o año y siguientes; y si ni aun así pudiera completarse el Ayuntamiento, se acudirá á los contribuyentes por orden de mayor á menor, y por último, á los parientes más lejanos.

3.^a Todos los mozos alistados tienen el deber de presentarse al acto de la clasificacion y declaracion de soldados sino estuviesen autorizados para

dejar de hacerlo por algunas de las causas que establece el art. 88 de la ley; pero si tuvieran alguna persona que lo representase en dicho acto y alegaran justa causa que impidiera la comparencia, el Ayuntamiento podrá concederles para que lo verifiquen un término prudente que no excederá de un mes, contado desde el día en que el mozo fuese llamado. (art. 83.)

4.^a Los mozos que trascurrido dicho plazo, no comparezcan ante el Ayuntamiento para su talla y clasificacion serán declarados prófugos por estas Corporaciones, instruyéndose al efecto sin dilacion alguna el expediente que previenen los artículos 90 y 91; en la inteligencia, que si llegara el día 10 de Julio del corriente año, sin haberse instruido y fallado todos los expedientes de prófugo, el Ayuntamiento incurrirá por cada caso de omision en la multa de 50 á 200 pesetas que le impondrá este Cuerpo provincial, satisfaciendo la 4.^a parte de ella el Secretario. De la instrucción de los citados expedientes se dará cuenta á esta Comision, y si el prófugo fuese habido se remitirá á la misma con dicho expediente el día que se le designe.

5.^a El Ayuntamiento nombrará un tallador de su confianza, debiendo preferirse á los Sargentos en el caso que haya en la localidad, y turnando entre ellos, y si nó los hubiera encomendarán este servicio á una persona inteligente, y hecho el reconocimiento de la talla dará principio el acto.

6.^a Será llamado el mozo que figure con el número 1.^o del alistamiento, puesto que ya no existe sorteo en los pueblos, y se procederá á la medicion del mismo con los piés desnudos haciéndose constar en el acta la talla con que resulte.

7.^a En seguida el Sr. Presidente preguntará al mozo todos los motivos, tanto físicos como legales que tuviera para eximirse del servicio activo, advirtiéndole que no será admitida ninguna excepcion que no alegue entónces, admitiendo al mismo ó á sus representantes, así como á los que le contradigan, las justificaciones que ofrezcan y documentos que presenten.

8.^a El Ayuntamiento, oyendo ántes al Concejal que haga las veces de Sindico, dará el fallo que crea procedente sin dejar el punto á la decision de este Cuerpo, pero teniendo en cuenta que no podrá conceder ninguna excepcion legal por notoriedad aunque en ella convengan todos los interesados sino previa la presentacion de los documentos necesarios para acreditar todas las circunstancias de la misma, si bien está autorizado para conceder un término prudente dentro del cual los interesados en pró ó en contra puedan proveerse de aquéllos, siempre que queden falladas ántes del 1.^o de Abril.

9.^a Los Ayuntamientos harán las siguientes declaraciones:

Primera. Soldado sorteable, sino alega ó no acredita el mozo motivo alguno para eximirse del servicio.

Segunda. Excluido totalmente del servicio sino hubiera llegado á la talla de 1 metro 500 milímetros, ó le asistiera algun defecto físico de los comprendidos en la clase 1.^a del cuadro, ó sea los que pueden declararse por el Ayuntamiento sin intervencion facultativa.

Tercera. Excluidos temporalmente y como tal reclutas en depósito á los mozos que habiendo llegado á la talla de 1 metro 500 milímetros, no alcanzaran la de 1'545, así como los comprendidos en algunas de las excepciones legales que expresa el art. 69 de la ley.

Cuarta. Pendientes de reconocimiento ante esta Comision á los mozos que hubieren alegado defecto físico no comprendido en la citada clase 1.^a del cuadro de inutilidades físicas.

10. Para el fallo de las excepciones de padres ó de hermanos impedidos serán reconocidos éstos previamente ante el Ayuntamiento.

11. En las actas se consignará el nombre y dos apellidos de los mozos, nombres de sus padres, talla, motivos que hubieran expuesto, tanto físicos como legales por sí, ó por medio de representantes para eximirse del servicio activo, fallos dictados y reclamaciones interpuestas, expresando por quienes lo fueron, y al márgen de las mismas los nombres y número de los mozos, fallo, si hubo ó no reclamacion y folios del expediente en que se trate de cada uno de ellos, se hará tambien constar si algun mozo se hallare ausente, el punto de su residencia, y si fuera voluntario en el Ejército, el Regimiento, Batallon y Compañía.

12. Practicada la clasificacion de los mozos del actual reemplazo, los Ayuntamientos procederán á revisar las excepciones otorgadas en los reemplazos 1.º y 2.º de 1885, 1886 y 1887, advirtiéndole que para el primero se halla vigente la ley de 8 de Enero de 1882 y Real orden circular de 16 de Julio de 1883, y para los últimos la actual, ó sea la de 11 de Julio de 1885. (Circular de 12 de Agosto de 1885.)

13. Con arreglo á dichas disposiciones los Ayuntamientos señalarán en seguida el día en que determinan verificar la revision de excepciones de los reemplazos 1.º y 2.º de 1885, 1886 y 1887; dándolo á conocer por edictos ó en la forma que tengan por costumbre.

14. Hasta la víspera del día que se señala para dicho acto, los interesados en contra tienen derecho á reclamar la revision de las excepciones que consideren haber desaparecido en los mozos del primer reemplazo de 1885, teniéndose tambien como interesado para este efecto al Síndico del Ayuntamiento.

15. Para facilitar á los interesados el conocimiento de todas las excepciones otorgadas en dichos reemplazos se pondrá de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento una lista por cada uno de ellos de los mozos que están disfrutando excepcion y cuál sea ésta.

16. Las reclamaciones que se promuevan hasta la víspera del día señalado para la revision, se harán constar en el acta, pudiendo exigir los que las promuevan la correspondiente certificacion.

17. Los Ayuntamientos solo procederán á la revision de aquellas excepciones que hubieran sido reclamadas por los mozos correspondientes al primer reemplazo de 1885 dentro del término ántes mencionado, quedando subsistentes las no reclamadas.

Y 18. Los Ayuntamientos harán la revision de todos los excluidos temporalmente ya sea por falta ó por excepcion legal en el 2.º reemplazo de 1885, 1886 y 1887 aunque no se promueva reclamacion de parte.

La Comision confía que el distinguido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios, la evitará el sentimiento de tener que imponer correcciones por faltas en el cumplimiento de tan importante servicio. Soria 23 de Enero de 1888.

El Vicepresidente,
ANICETO VERDE.

El Secretario,
FRANCISCO DE P. ABAD.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Impuesto de consumos.—Circular.

Próximo á cumplir el plazo marcado por la ley para hacer efectivo el importe del tercer trimestre del impuesto de consumos, correspondiente al año económico actual, esta Administracion hace presente á todos los Ayuntamientos de la provincia, el deber ineludible que tienen de realizar el pago en Tesorería de las cuotas que les corresponde por dicho plazo dentro del término de 15 dias, contados desde el 3 de Febrero próximo, pues de no verificarlo dentro del término prefijado se procederá al apremio, segun está prevenido por las disposiciones vigentes.

Soria, 23 de Enero de 1888.—El Administrador,
Juan José Ruiz.

SECCION CUARTA.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

No habiéndose recibido en esta oficina todas las notas del total general de alumnos que han estado inscritos en los libros de matrícula y del término medio de su asistencia á las escuelas públicas du-

rante el año de 1887, para cuyo servicio se dieron instrucciones en la circular de esta Inspeccion, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 15 de Abril último, ha parecido conveniente recordar á los Sres. Maestros y Maestras que no lo hayan verificado, el cumplimiento de la Real orden de 31 de Agosto de 1884 y de la circular precitada, para que á la mayor brevedad posible remitan la nota ya mencionada por conducto del Excmo. Sr. Gobernador Presidente de la M. I. Junta de Instruccion pública; pues de no recibirse en breve plazo se anotará la falta correspondiente para los efectos que procedan.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, tan pronto como reciban la presente, facilitarán su lectura á todos los maestros y maestras de las escuelas públicas de sus respectivos términos municipales, á fin de que se cumpla en seguida tan importante servicio en bien de la enseñanza.

Soria 20 de Enero de 1888.—El Inspector, Nicolás Nalda.

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Soria.—Seccion de Contribuciones.

Debiendo proveerse en propiedad el cargo de Agente recaudador del distrito de Agreda, que comprende todos los pueblos del mencionado partido judicial, se hace saber por el presente anuncio para que pueda solicitarse por término de 10 dias en esta Sucursal.

Las condiciones para obtener el citado cargo son las siguientes:

1.ª El agraciado constituirá fianza hipotecaria por la cantidad de 65.763 pesetas 12 céntimos con las formalidades exigidas en la Instruccion de 13 de Marzo de 1883 y ordenes posteriores.

2.ª Lafianza es admisible en fincas por la cantidad arriba mencionada; en valores del Estado por las dos terceras partes y al precio de cotizacion esceptuando los títulos amortizables al 4 por 100, que se admiten por su valor nominal.

3.ª El Agente será directamente responsable al Banco de cuantos valores se le entreguen y satisfará los gastos que origine la cobranza de la Agencia con la remuneracion que se le conceda.

Soria, 21 de Enero de 1888.—El Jefe de Contribuciones, Jorge Estéban.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª instancia de Tafalla.

Don Lázaro Sainz de Robles, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 20 dias á Tomás Calvo Hernandez, de 28 años de edad, labrador, jornalero, natural de Olvega, provincia de Soria, partido judicial de Agreda, residente accidentalmente en la villa de Artajona, de este partido, el día del suceso; de estatura alta, pelo y cejas castaños, ojos azules, de buen aspecto, barba clara, color sano, y viste boina, blusa y pantalon azules, alpargata valenciana, manta de lana azul y camisa blanca de lino, á fin de que se presente ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa que por lesiones graves á su paisano Eusebio Villar se sigue en el mismo contra dicho sugeto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial, procuren la busca, captura y conduccion en su caso á las cárceles de partido, con las seguridades necesarias del expresado Tomás Calvo Hernandez.

Dado en Tafalla á 19 de Enero de 1888.—Lázaro Sainz de Robles.—D. S. O.—Francisco Javier.

Juzgado de 1.ª instancia de La Carolina.

Don Federico Escobar Aliaga, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Lopez Deza, natural y vecino de Judes, jornalero, soltero y de 29 años de edad, á fin de que dentro del término de 15 dias, presente en este Juzgado

la copia del licenciamiento que debió entregársele al dejar extinguida en esta cárcel la pena personal equivalente á la multa de 130 pesetas que le fué impuesta en causa que con otros consortes se le siguió en este dicho Juzgado sobre hurto.

A la vez, ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares de la Nacion, se sirvan disponer se proceda á la busca del mencionado procesado, y habido que sea le hagan saber lo acordado; apercibiéndole de que sino verifica su presentacion trascurrido dicho término, contado desde la insercion de este edicto en la *Gaceta oficial* se proveerá lo que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Carolina á 10 de Enero de 1888.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S.—Juan Roman.

Juzgado de 1.ª instancia de Medinaceli.

Don Teodoro Martín y Morales, Juez de instruccion de Medinaceli y su partido,

Por el presente hago saber: Que para asegurar las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro Povar Larena y Leon Perez Monge, en la causa que se les siguió por lesiones, se saca á la segunda subasta hecha la rebaja de la 4.ª parte del valor de los bienes siguientes:

- Un taburete, en 1 peseta 50 céntimos.
- Una tinaja y un cántaro, en 94 céntimos.
- Doce pucheros, en 2 pesetas 25 céntimos.
- Seis cazuelas, en 94 céntimos.
- Seis cuencas negras, en 1 peseta 32 céntimos.
- Seis platos, en 1 peseta 13 céntimos.
- Un cucharero y seis cucharas, en 1 peseta 88 céntimos.
- Unas trévedes y un morrillo, en 1 peseta 13 céntimos.
- Dos cociones, en 1 peseta 25 céntimos.
- Unas tenazas, en 1 peseta 88 céntimos.

En el pueblo de Iruecha.

Una casa en la calle Oscura, núm. 10, que linda á la derecha Manuel Larena; á la izquierda, Juan Cortés, y por el testero, Francisco Larena, vale 562 pesetas 5 céntimos.

De Leon Perez Monge.

- Una artesa, en 3 pesetas 38 céntimos.
- Una fanega de trigo puro, en 6 pesetas 75 céntimos.
- Dos id. de avena, á 3 pesetas fanega, en 4 pesetas 5 céntimos.
- Quince libras de lana en sucio, en 4 pesetas 13 céntimos.

En término de Iruecha.

Un pajar en las Eras del Meson, de un piso, de 50 varas de superficie, linda Sur, Poniente y Norte de Domingo Gonzalo, y Saliente, de Manuel Marzo, vale 23 pesetas, 7 céntimos.

Un corral de cerrar lanares, sito en Valdepozuelo, linda Saliente majada, y los demás aires, liego, vale 15 pesetas.

Otro id. en la Majada de la Peña, linda al Saliente majada, y los demás aires, liego, vale 11 pesetas 25 céntimos.

Una tierra de secano en el campo, de cabida tres celemines, linda Saliente Roque Tejedor; Sur y Poniente, liego, y Norte, Pedro Gonzalo García, vale 6 pesetas 75 céntimos.

Otra id. en la Pedriza, cabe cuatro celemines, linda Saliente de Bonifacio Ibañez; Sur, José del Rey; Poniente, Hilario Fernandez, y Norte, liego, vale 7 pesetas 5 céntimos.

Otra en la Parada, cabe cuatro celemines, linda Saliente de Juan Millan; Sur, de Fernando García; Poniente, Manuel Mazo (menor), y Norte, Antonio Gonzalo, vale 19 pesetas 5 céntimos.

Otra id. en los Hoyos, cabe siete celemines, linda Saliente, Dámaso Bartolomé; Sur, Antonio Mazo. Poniente y Norte, acequias, vale 23 pesetas 63 céntimos.

Otra id. en Valdemolino, cabe cuatro celemines, linda Saliente de Bonifacio Ibañez; Sur y Poniente, de Ignacio Marruedo, y Norte, camino, vale 12 pesetas.

Otra en las Saleguillas, cabe cinco celemines, linda Saliente, Poniente y Norte yermo, y Sur, de Bonifacio Ibañez, vale 7 pesetas 5 céntimos.

Ctra en el Prado de San Juan, cabe tres celemines y dos cuartillos, linda Saliente yermo; Sur, de Meliton Larena; Poniente, Angel Heredia, y Norte, camino, vale 10 pesetas 5 céntimos.

Otra en los Cerrados, cabe siete celemines, linda Saliente Domingo Cortés; Sur de Manuel Fernandez; Poniente, camino, y Norte, ribazo, vale 30 pesetas.

Otra en el Hoyo, cabe dos celemines, linda Saliente de Gregorio Larena; Sur, de Julian Garcia; Poniente, de Julian Fernandez, y Norte, ribazo, vale 6 pesetas 75 céntimos.

Otra en la Hoya de la Sapa, cabe cuatro celemines y dos cuartillos, linda Saliente de Juan Garcia; Sur, liego; Poniente, de Gregorio Bailon, y Norte, yermo, vale 18 pesetas 38 céntimos.

Otra en dicho sitio, cabe cuatro celemines, linda Saliente y Poniente Paula Cortés; Sur, yermo, y Norte, de Antonio Fernandez, vale 19 pesetas 5 céntimos.

Otra en los tablares, cabe tres celemines, linda Saliente de José del Rey; Sur y Norte, liego, y Poniente, Hilario Fernandez, vale 5 pesetas 63 céntimos.

Otra en Fuentecilla, cabe cuatro celemines; linda Saliente y Poniente liego; Sur, de José Ibañez, y Norte, Pedro Bartolomé Ibañez, vale 4 pesetas 5 céntimos.

Otra en dicho sitio, cabe cuatro celemines; linda Saliente yermo; Sur, de Rufino Tejedor; Poniente, liego, y Norte, cerro, vale 6 pesetas.

Otra en Valdepozuelo, cabe nueve celemines, linda Saliente y Sur Angel Heredia; Poniente, Manuel Mazo, (mayor) y Norte, de Pedro Bartolomé, vale 10 pesetas 5 céntimos.

Otra en dicho sitio, cabe 5 celemines; linda Saliente y Sur Manuel Bartolomé; Poniente, de Bonifacio Ibañez, y Norte, Manuel Gonzalo, vale 11 pesetas 25 céntimos.

Otra en Valde-Varracas, cabe cuatro celemines; linda Saliente y Sur de Ignacio Marruedo; Poniente, de Francisco Bueno, y Norte, de Bonifacio Ibañez, vale 16 pesetas 5 céntimos.

Otra en Valde-Julian, cabe una fanega; linda Saliente de Manuel Mazo, (menor) Sur, Dámaso Bartolomé; Poniente y Norte, yermo, vale 54 pesetas.

Otra en la Hoya Sebastiana, cabe siete celemines; linda Saliente de Ignacio Marruedo; Sur y Poniente, yermo, y Norte, de Manuel Mazo, (mayor) vale 23 pesetas 63 céntimos.

Otra en dicho sitio, cabe siete celemines; linda Saliente yermo; Sur, de Angel Heredia; Poniente, José Ibañez, y Norte, de Pedro Bartolomé, vale 23 pesetas 63 céntimos.

Otra en Valde Hermoso, cabe cuatro celemines; linda Saliente de Roque Tejedor; Sur, de Prudencio Larena; Poniente, liego, y Norte, Manuel Mazo, (menor); vale 15 pesetas.

Otra en el Cañuelo, cabe dos celemines; linda Saliente Felipe Alonso; Sur, camino; Poniente, Leon Pascual, y Norte, Ignacio Marruedo, vale 8 pesetas 25 céntimos.

Otra en Carra-Judes, cabe cuatro celemines; linda Saliente de Felipe Alonso; Sur, liego; Poniente, de Manuel Bartolomé, y Norte, camino, vale 18 pesetas.

Otra en Termuñoz, cabe nueve celemines; linda Saliente y Norte liego; Sur, de Antonio Millan, y Poniente, de Manuel Bartolomé, vale 27 pesetas.

Otra en las Cañadas, cabe diez celemines; linda Saliente y Sur de Ignacio Marruedo; Poniente y Norte, yermo, vale 22 pesetas 5 céntimos.

Otra en el Solano de id., cabe una fanega, linda Saliente de Leon Gonzalo, Sur, Poniente y Norte, yermo, vale 18 pesetas.

Otra en Piemontero, cabe una fanega, linda Saliente y demás aires liego, vale 13 pesetas 5 céntimos.

Otra en el Pozo de Sorio, cabe tres celemines, linda Saliente, de José Mazo; Sur, de Julian Garcia; Poniente, Feliciano Martinez y Norte, de Tomás Mazo, en 6 pesetas 75 céntimos.

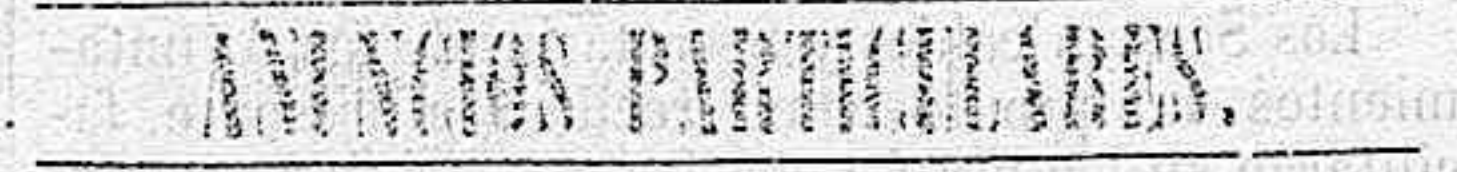
Otra en el Cuadron, cabe dos celemines; linda Saliente de Dámaso Bartolomé; Sur, Juan Millan; Poniente, Feliciano Martinez, y Norte, camin, vale 9 pesetas.

Otra en los Villares, cabe diez celemines, linda Saliente de Manuel Bartolomé, Sur, Poniente y Norte, liego, vale 22 pesetas 5 céntimos.

Para que tenga lugar el remate se ha señala-

do el día 28 del próximo mes de Febrero á las once de su mañana, advirtiendo que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que de los inmuebles no existen títulos de propiedad.

Dado en Medinaceli á 16 de Enero de 1888.—Teodoro Martin.—Por mandado de S. S., Filomeno Beate de Diaz.



VENTA.—De la propiedad de los herederos de Don Pedro Martinez Garcia, de Medinaceli y vecino que fué de Madrid, se venden: Una heredad compuesta de 129 pedazos de tierra, dos eras, tres huertos y dos casas en términos de Viana y Moñux. Otra heredad de 50 pedazos en dichos términos; otra de 44 y una casa en término de Moñux; otra de 11 en término de Perdices y otra pieza urbana en término de Medinaceli, titulada Convento de San Francisco, Fonda ó Parador, con una magnífica huerta contigua y ambas inmediatas á las carreteras de Madrid á Zaragoza y de Almazan á Medinaceli.

Para tratar por término de un mes, pueden hacerlo con sus dueños, Valverde, 44, 3.º Madrid, ó en casa del Administrador, en Medinaceli.

3-3

AGENDA

DE ADMINISTRACION MUNICIPAL Y GENERAL

Editada por el Boletín oficial de la provincia de Barcelona, cuidadosamente escrita en presencia de todas las leyes y disposiciones vigentes y dirigida y revisada por

D. Antonio Torrens y Monner,

Contador de esta Diputación provincial y autor de varias ó importantes obras.

Barcelona 27 de Diciembre de 1887.

Muy señor nuestro:

Tal es el éxito alcanzando por esta *Agenda*, (á la vez *Dietario* y *Almanaque* para 1888), que hemos debido proceder á tirar una *Segunda Edición*; de la cual ofrecemos á V. cuantos ejemplares quiera; en la seguridad de que quedará V. muy complacido de de su adquisición.

Esta *AGENDA*, impresa en papel blanco superior, con tipos nuevos y con grande esmero; es útil y elegante; cómodo su tamaño, pues es de 23 por 13 centímetros; y ha sido ricamente encuadernada, con tapas de colores, tiradas á cuatro registros: relieve, negro, purpurina y oro fino.

Respecto á su mérito, bastará decir á V. que ha merecido los unánimes plácemes de los inteligentes y prácticos en Juzgados y Administraciones municipales y de la Prensa en general.

El *Índice de Materias* que va adjunto, dará á V. idea de la importancia de esta *Agenda*, indispensable á todos los señores Alcaldes, Secretarios, Concejales; señores Jueces y Secretarios de cada Juzgado, y á cuantos funcionarios públicos, y á cuantos particulares quieran poseer, adquiriéndola, un precioso Album de Consulta, un Memorandum Perpetuo; y á la vez un Libro de Contabilidad; porque está dispuesto con el propósito de servir bien á todos, y para que sea un verdadero amigo del que desea cumplir con sus deberes.

Dos Pesetas es el valor de cada ejemplar de la *Agenda de Administración*, franco á domicilio; y el importe puede remitirse en Letras, en Libranzas ó en Sellos de todas clases, (añadiendo 75 céntimos si se quiere que certifiquemos el envío).

Diríjanse los pedidos á todas las principales Librerías, á los señores administradores del *Boletín Oficial* de cada Provincia ó directamente á esta su casa; Ronda de la Universidad, n.º 6; Barcelona; imprenta de los señores Viuda é Hijos de Evaristo Ullastres.

Quedamos esperando sus órdenes para servirlos á vuelta del correo,

Q. S. M., S. S. S.,
El Administrador.

INDICE DE MATERIAS

Administracion Municipal.—Deberes y obligaciones, dia por dia, de los Sres. Alcaldes, Secretarios, Concejales y demás empleados de los Ayuntamientos..... De la página 5 á la 52.

Dietario, Santoral y Apuntes.—Medio fácil para indicar, en frente de cada dia del año, las atenciones, visitas, obsequios, vencimientos, etc., á recordar..... Páginas impares desde la 9 á la 53.

Estados para anotar cobros y pagos.—Convenientemente dispuestos y rayados, para cada dia..... Desde la página 9 á la 53.

Administracion general.—Instruccion circunstanciada de los plazos fatales y deberes que periódicamente han de llenar todos los funcionarios, asi de las Diputaciones provinciales como los de las demás Corporaciones oficiales..... De la 56 á la 64

Páginas especiales, para anotar las modificaciones legales que ocurran durante el año..... Fólíos 65 á 89.

Ideas generales de derecho administrativo.—Procedimiento Gubernativo.—Idem Contencioso.—Competencia de atribuciones.—Administración Económica Provincial.—Procedimiento Económico Administrativo.—Disposiciones Legales que rigen sobre Ayuntamientos, Diputaciones y demás..... Página 81 á 88.

Division Administrativa de España.—Divisiones: Civil Eclesiástica, Militar, Judicial, Marítima y Universitaria..... Páginas 88 á 90.

Personal Administrativo.—Excmos. Sres. Gobernadores Civiles y Secretarios.—Excmos. señores Presidentes de las Diputaciones y Sres. Inspectores de Primera Enseñanza de cada provincia.—Sres. Contadores y Secretarios de Diputación, segun el escalafon definitivo de ambos Cuerpos.—Sres. Delegados é Inspectores de la Administración provincial de Hacienda.—Sres. Administradores de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos..... De la página 9. á 95.

Algo sobre destinos civiles. Categorías y sueldos.—Tratamientos.—Incompatibilidades.—Licencias.—Traslaciones.—Suspensiones y Separaciones.—Disposiciones para la preparación é ingreso en los Cuerpos y Carreras especiales..... De la página 96 á la 99.

Juzgados Municipales.—Jurisdiccion Civil.—Jurisdiccion Criminal.—Registro Civil.—Libros Mercantiles..... Páginas 99 y 101.

Estadística General Española.—Ayuntamientos y Partidos Judiciales, poblacion de hecho y de derecho, extension superficial y habitantes por kilómetro cuadrado, en cada provincia.—Ayuntamientos segun el número de sus habitantes.—Ciudades, villas, lugares ó pueblos, aldeas, caserios y edificios aislados de España.—Estadística Ultramarina: Islas Filipinas; Puerto Rico é Isla de Cuba.—Resumen general de la Poblacion de España y todas sus Colonias..... Véanse páginas 101 á 106.

Comunicaciones.—Servicios universales de Correos y Telégrafos, y del Servicio público y privado de Teléfonos..... Páginas 106, 107 y 108.

Papel sellado y sellos sueltos.—Tarifa general del Timbre.—Documentos ante Notario.—Documentos Privados.—Actuaciones Judiciales.—Documentos de Giro.—Pólizas de bolsa.—Pagos al Estado.—Títulos y Diplomas, varios.—Alcaldes y Jueces Municipales.—Licencias de caza, ect..... Páginas 108 á 110.

Libranzas para periódicos, que regirán desde 1.º de Enero de 1888, para el pago de suscripciones..... Página 110.

Cédulas personales.—Tabla de la cédula que corresponde á cada español ó extranjero, domiciliado en España, en relacion con los sueldos, las contribuciones y los alquileres.....Página 111.

Equivalencia de la peseta con todas las monedas extranjeras, segun decreto de 1.º de Noviembre de 1887..... Página 112.

Anuncios de casas recomendadas..... Páginas 113 y 135.

Los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Secretarios y demás personas que deseen adquirir dicho libro, se servirán dirigirse á esta imprenta al Regente de la misma, anticipando 2 pesetas 35 céntimos.

SORIA.—Imprenta provincial.